

HUELVA

PSOE DE ANDALUCIA

1. D. José Antonio Martín Rite
2. D. Aurelio Miguel Barreda Mora
3. D. Antonio del Valle Jiménez
4. D^a Amalia Perianes Camacho
5. D. José Ramón Pozuelo Borrego
6. D. Manuel María Becerro Parreño
7. D. Isaías Pérez Saldaña

PARTIDO POPULAR

1. D. Luis Marquín Marquín
2. D. Matías Conde Vázquez

COALICION IU-CA

1. D. Diego Valderas Soso

PARTIDO ANDALUCISTA

1. D. Antonio Núñez Roldán

JAEN

PSOE DE ANDALUCIA

1. D. Leocadio Marín Rodríguez
2. D. Cristóbal López Carvajal
3. D. Gaspar Zarrias Arévalo
4. D. Isidro Reverte Ortega
5. D. Luis Benavides Cano
6. D. Francisco Vallejo Serrano
7. D^a María Ramírez Díaz

PARTIDO POPULAR

1. D. Miguel Sánchez de Alcázar Ocaña
2. D^a María Dolores Núñez García
3. D. Antonio Rodríguez Serrano
4. D. Blas Cuadros Torrecillas

COALICION IU-CA

1. D. Manuel Anguita Peragón

MALAGA

PSOE ANDALUCIA

1. D. Enrique Linde Cirujano
2. D. José Luis Asenja Díaz
3. D. Paulino Plata Cánovas
4. D^a Hortensia Gutiérrez del Alamo Llodra
5. D. José Sánchez Bueno
6. D. Juan Gómez Villalba
7. D^a Ana Paula Montero Barquero
8. D. Rafael Centeno López
9. D. Juan Martos Morilla

PARTIDO POPULAR

1. D. Manuel Atencia Roblero
2. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner
3. D. Alfonso Carlos Gutiérrez de Rave Mohedano
4. D. José Egea Martín

COALICION IU-CA

1. D. Andrés Cuevas González
2. D. Rafael Francisco Rodríguez Bermúdez

PARTIDO ANDALUCISTA

1. D. Ildefonso Dell'Olmo García

SEVILLA

PSOE ANDALUCIA

1. D. Jaime Montaner Roselló
2. D. Manuel Angel Fernández González
3. D. Jesús María Rodríguez Román
4. D. José Caballas Mojeda
5. D. Jaquín Jesús Galán Pérez
6. D. Guillermo Gutiérrez Crespo
7. D^a Isabel Arnáiz de las Revillas García
8. D. Luis Pascual Navarrete Mara
9. D^a María del Carmen Gago Bohórquez
10. D. Angel María Rodríguez Talavera

PARTIDO POPULAR

1. D. Gabina Puche Rodríguez-Acosta
2. D^a Amalia Gómez Gómez
3. D. Juan Luis Muriel Gómez
4. D. Manuel Ramón Pimentel Siles

PARTIDO ANDALUCISTA

1. D. Salvador Pérez Bueno
2. D. Antonio Ortega García

COALICION IU-CA

1. D. Felipe Alcaraz Masats
2. Eduardo Saborido Galán

Sevilla, 14 de julio de 1990. — El Secretario, Juan Cano Bueso.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se constituye la lista de espera de interinos con el personal que aprobó algunas de los ejercicios de las pruebas de acceso a los cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía.

El artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece las condiciones y circunstancias en las que esta Administración Pública puede proceder al nombramiento de personal interino y en su desarrollo el Decreto 25/1988, de 10 de febrero (BOJA de 19.2), las normas para la selección y nombramiento de este personal.

El artículo séptimo 1). al del citado Decreto 25/1988, fija como criterio objetivo preferente, en todo caso, la selección de aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio de las pruebas de acceso al Cuerpo de la Junta de Andalucía correspondiente al puesto de que se trata.

Estando próximas a resolverse las convocatorias de acceso a los Cuerpos de funcionarios de las plazas vacantes de la Oferta de Empleo Público de 1988 y siendo necesaria y urgente la creación de una lista de Espera donde figure personal seleccionado que cubra con carácter provisional los puestos de trabajo pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios que no se provean por el sistema anterior, procede, en aplicación de la norma legal citada, su constitución.

En su virtud, esta Consejería, al amparo de lo prevenido en el artículo 5 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía en relación con el artículo 3º del Decreto 130/1986, de 30 de julio, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 255/87 de 28 de octubre, apartado j) de su artículo 2º.2 (BOJA núm. 96), resuelve constituir la lista de Espera de personal interina, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

1º. Se constituirá una Lista de Espera en cada Delegación de Gobernación y una en los Servicios Centrales de esta Consejería, para atender las necesidades de provisión de puestos vacantes de los servicios periféricos y centrales respectivamente, cuya adscripción corresponda a uno de los Cuerpos de funcionarios de la Junta

de Andalucía que haya sido convocado y resuelto por el procedimiento de oposición o concurso-oposición que de conformidad con la Oferta de Empleo Público de 1988 se haya hecho pública.

2º. Integrarán la Lista de Espera aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio de la convocatoria de acceso correspondiente.

3º. Los aspirantes sólo podrán figurar en una única Lista de Espera y disponen de un plazo de veinte días a partir de la entrada en vigor de la disposición que resuelva con carácter definitivo la convocatoria en la que participa, para solicitar en la Delegación de Gobernación de la provincia en la que deseen trabajar o en la Consejería de Gobernación si desean hacerla en los Servicios Centrales, según modelo de instancia que figura como Anexo.

Aquellos aspirantes que no lo manifiesten de la forma y en el plazo indicada anteriormente, se entenderá su renuncia a figurar en Lista de Espera.

4º. La Lista de Espera se confeccionará en cada Delegación de Gobernación y Servicios Centrales y los aspirantes figurarán en ella clasificados en orden del de mayor a menor puntuación obtenida con la suma de los puntos de los ejercicios aprobados.

En caso de empate se clasificará primera el que mayor puntuación haya obtenido en el último de los ejercicios, y sucesivamente hasta el primero de los realizados.

De persistir el empate se clasificará primero el de mayor edad.

5º. El llamamiento del personal seleccionado para ocupar las vacantes se realizará de acuerdo con el orden establecido en la base anterior.

6º. La Lista de Espera que se constituya como consecuencia de esta Orden tendrá de vigencia hasta la entrada en vigor de la disposición que resuelva la convocatoria de la siguiente Oferta de Empleo Público y deroga las listas de espera constituidas por otro procedimiento que no sea el indicado en la base 4ª.

7º. La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2, de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación, en funciones

ANEXO

Don.....
con domicilio en la localidad de
provincia de código
en calle núm.
teléfono y fecha de nacimiento
(adjuntar fotocopia DNI), expone que habiendo aprobado algún
ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de funcionarios de
..... de la Junta de Andalucía,
convocado por Orden de la Consejería de Gobernación de
de de 1990 (BOJA)
SOLICITA figurar en la Lista de Espera que se constituya en*
..... para la ocupación provisional mediante
nombramiento de interinos en plaza vacante de la RPT perteneciente
al Cuerpo al que oposita, para lo cual indico a continuación los
puntos obtenidos en los ejercicios de la oposición realizados.

1º. Ejercicio:

2º. Ejercicio:

3º. Ejercicio:

Sevilla, de de de 1990
(firma del interesado)

*Indicar Servicios Centrales o Delegación de Gobernación y nombre de la provincia en la que desee figurar.

ORDEN de julio de 17 de 1990, por la que se regulan y establecen criterios de la publicidad de las Salas de Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 9º.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta a la Consejería de Gobernación para la determinación de las condiciones que debe cumplir la publicidad de las actividades incluidas en el ámbito de dicha Ley, como lo es la del Juego del Bingo.

Por su parte, el artículo 34º del Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad, aprobado por el Decreto 289/1987, de 9 de diciembre, regula las condiciones generales de la publicidad de las Salas de Bingo de Andalucía, en el marco de la precitada Ley 2/1986 de 19 de abril.

Haciéndose preciso un mayor y específico desarrollo de este aspecto reglamentario, respecto de los criterios aplicables a la publicidad de las Salas de Bingo de esta Comunidad Autónoma, y en ejercicio de las facultades de desarrollo normativo que se confieren en la Disposición Adicional del Referido Decreto 289/1987.

ORDEN:

Primero. Se entenderá autorizada por las Delegaciones de Gobernación, sin necesidad de cualquier otro requisito, y como parte integrante de la autorización de funcionamiento:

a) La instalación de un rótulo en la fachada del edificio donde se encuentre ubicada la Sala de Bingo, indicador de la denominación de ésta y la expresión «Bingo» o «Sala de Bingo», no pudiendo sus dimensiones exceder de dos metros cuadradas y, en caso de ser luminoso, no emita destellos a intermitencias.

b) La colocación en el interior de edificios con servidumbre de paso de signos o rótulos orientadores de la dirección de la Sala de Bingo, cuyas dimensiones no podrán exceder de un metro cuadrado, siéndole de aplicación el resto de las características luminícas reseñadas en el apartado anterior.

c) En el caso de que la Sala de Bingo formase parte de las instalaciones de un hotel o complejo turístico, la inclusión en los folletos informativos de los mismos, con destino exclusivo a sus clientes, de la existencia de dicha Sala y horario de apertura y cierre.

d) La distribución y obsequio a los jugadores asistentes a la Sala de Bingo de objetos publicitarios de escaso valor económico, cajas de fósforos y similares, en los que únicamente puede aparecer el nombre y la dirección de dicha Sala. Por tanto, queda prohibida la entrega a distribución callejera indiscriminada de estos objetos.

e) La inclusión en carteleros de espectáculos y guías de ocio al mismo nivel puramente informativo que los restantes medios de diversión (cines, teatros, etc.), limitándose exclusivamente, y con prohibición de cualquier otra mención, al nombre de la Sala de Bingo, dirección y horario de juego. Se entenderá como no autorizada la inserción de la referida información en recuadros especiales, símbolos o anagramas, quedando prohibida la aparición, en el mismo número del medio publicitario, de dos o más inserciones informativas de la Sala de Bingo.

Segunda. Podrá autorizarse, únicamente para el interior de la Sala de Bingo, cualquier tipo de publicidad comercial con sujeción a los requisitos legales exigidos para este tipo de publicidad por las normas vigentes reguladoras de la materia, entendiéndose a todos los efectos como no autorizada la efectuada fuera de dicho ámbito en la que, bien de manera expresa o subliminal, se promueve publicitariamente la Sala de Bingo o se incite a la práctica de dicho juego.

Tercero. No podrá, en ningún caso, autorizarse la publicidad de Salas de Bingo en radio, televisión, vídeos comunitarios o cinematográficos. Asimismo, no podrá autorizarse la publicidad en prensa diaria o periódica sobre el juego del bingo, salvo la puramente informativa referida a actos inaugurales, sucesos o reportajes de carácter general sobre dicho juego, y que no impliquen referencia directa a sala o salas determinadas con fines publicitarios, así como aquella otra autorizada en el contexto de una oferta turística global o en publicaciones especializadas en temas de juego.

Cuarto. Únicamente podrá exhibirse publicidad a través de los monitores de televisión existentes en la Sala de Bingo durante el período comprendido entre el cierre de una partida y el comienzo de la siguiente, considerándose que una partida ha quedado cerrada cuando el Jefe de Mesa, una vez comprobado el cartón o cartones premiados con bingo ordinario o acumulativo, da por finalizada la partida. Se considera que una partida comienza, cuando el Jefe de Mesa anuncia el total de los cartones vendidos y series correspondientes, así como el importe de los distintos premios.